

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/509
16 diciembre 1978

ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Srta. Ana RICHTER (Argentina)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 15 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. En sus 4a. y 5a. sesiones plenarias, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignar a la Tercera Comisión los capítulos II, III (secciones B y C, E a H y J), V y VII (sección E) del Informe del Consejo Económico y Social.

3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 42a., 55a., 60a. a 64a., 69a. a 71a., 73a. y 74a., celebradas el 10 y el 24 de noviembre, del 28 de noviembre al 1º de diciembre, del 6 al 8 de diciembre y el 12 de diciembre. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones (A/C.3/33/SR.42, 55, 60 a 64, 69 a 71, 73 y 74).

4. En relación con el tema 12, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Consejo Económico y Social, 1978;
- b) Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados: informe del Secretario General (A/33/163);
- c) Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General (A/33/219);
- d) Protección de los derechos humanos en Chile: nota del Secretario General (A/33/281);

e) Protección de los derechos humanos en Chile: informe del Secretario General. (A/33/293);

f) Protección de los derechos humanos en Chile: nota del Secretario General que transmite el informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, presentado de conformidad con la resolución 32/118 de la Asamblea General (A/33/331);

g) Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile: informe preparado por el Sr. Antonio Casseze, Relator (E/CN.4/Sub.2/412/(vols. I a IV));

h) Actas resumidas de las sesiones 816a. a 818a. de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31.º período de sesiones celebrado en Ginebra el 7 y 8 de septiembre de 1978 (E/CN.4/Sub.2/SR.816 a 818);

i) Carta de fecha 17 de noviembre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/33/7).

5. En la 42a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, la Presidenta de la Comisión señaló a la atención de las delegaciones su nota con observaciones sobre el tema (A/C.3/33/L.1/Add.1) (véase A/C.3/33/SR.42, párrs. 1 a 10).

6. En la 60a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales presentó la cuestión de la asistencia de emergencia a estudiantes sudafricanos refugiados (véase A/C.3/33/SR.60, párrs. 1 a 6).

7. En la 42a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el capítulo V, sección B del informe del Consejo Económico y Social titulado "Cuestiones de derechos humanos" (véase A/C.3/33/SR.42, párrs. 50 a 67).

8. En esa misma sesión, la Subsecretaria General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios presentó el capítulo V (Actividades para la Promoción de la Mujer) de la sección C del informe (véase A/C.3/33/SR.42, párrs. 11 a 13).

9. En esa sesión, el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas presentó el capítulo V, sección D del informe (A/C.3/33/SR.42, párrs. 14 a 49). El Director Adjunto de la División de Estupefacientes refirió a esta cuestión en la 55a. sesión, celebrada el 24 de noviembre (A/C.3/33/SR.55, párrs. 59 a 65).

10. En la 60a. sesión, celebrada el 28 de noviembre, el Director de la División de Derechos Humanos y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile presentaron este asunto (véase A/C.3/33/SR.60, párrs. 24 a 26 y 28 a 52, respectivamente).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION

A. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.4

11. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.4) titulado "Mano de obra migrante en el Africa meridional", transmitido por la resolución 1978/59 del Consejo Económico y Social.

12. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Ghana propuso una enmienda al párrafo tercero del preámbulo, a fin de que dijera lo siguiente:

"Tomando nota con satisfacción de la proclamación del año que comienza el 21 de marzo de 1978 como Año Internacional contra el Apartheid."

El representante de Filipinas propuso una subenmienda, a fin de agregar, después de "1978", lo siguiente: "y que termina el 20 de marzo de 1979", propuesta que fue igualmente aceptada.

13. En esa misma sesión, el representante de Ghana también sugirió suprimir la palabra "propuesto" en el cuarto párrafo del preámbulo.

14. La Comisión aprobó, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución tal como había sido revisado por los representantes de Ghana y Filipinas (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.75

15. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la representante de Argelia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.75) titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios", patrocinado por Afganistán, Argelia, Barbados, Burundi, Colombia, España, Jamaica, México, Rumania, Rwanda, Senegal, Túnez, Turquía y Yugoslavia, a los que posteriormente se unieron Jordania, Lesotho, Pakistán, Trinidad y Tabago y Zambia.

16. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la representante de Argelia propuso una revisión al párrafo 7 de la parte dispositiva, mediante la cual se incorporó al texto, después de las palabras "Estados miembros", lo siguiente: "y en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo".

17 En esa misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado en votación registrada por 111 votos a favor, ninguno en contra y 14 abstenciones (véase párr. 15 infra, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, Imperio Centrafricano, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Australia, Birmania, Costa de Marfil, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur.

C. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.59

18. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la representante de Zambia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.59) titulado "Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados", patrocinado por Alemania, República Federal de, Argelia, Bangladesh, Barbados, Benin, Botswana, Burundi, Costa de Marfil, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Guatemala, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Países Bajos, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudán, Suecia, Swazilandia, Turquía, Yugoslavia y Zambia, a los que posteriormente se unieron Alto Volta, Angola, Guinea-Bissau, Irlanda, Mozambique, Níger, Noruega y Suriname.

19. En esa misma sesión, la representante de Zambia revisó el texto, introduciendo en el párrafo 8 de la parte dispositiva, después de la palabra "sesiones", lo siguiente: "por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones, 1979".

20. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado, sin someterlo a votación (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.57/Rev.1

21. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Ghana presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.57/Rev.1) titulado "Estatuto de las personas que se niegan a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el apartheid", patrocinado por Bangladesh, Barbados, Costa Rica, Chipre, Ghana, Jamaica, Lesotho, Nigeria, Noruega y Países Bajos.

22. En esa misma sesión, el representante de Ghana revisó el texto del párrafo 3 de la parte dispositiva, a fin de agregar, después de la palabra "concesión", lo siguiente: "a esas personas de los derechos y beneficios otorgados a los refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes".

23. La Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado, sin someterlo a votación, durante la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.20

24. En la 42a. sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.20) titulado "Cuestión de la Convención sobre los Derechos del Niño", patrocinado por Austria, Bulgaria, Chipre, Jordania, Perú, Polonia y República Árabe Siria, a los que posteriormente se unieron Cuba, Filipinas, Guatemala, Mongolia, República Democrática Alemana y Suriname.

25. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de enmienda (A/C.3/33/L.77), cuyo texto decía:

"Párrafo dispositivo 1. Modifíquese de la manera siguiente:

"Toma nota con satisfacción de la iniciativa adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones en su resolución 20 (XXXIV) de continuar examinando la cuestión de la preparación del proyecto de convención sobre los derechos del niño;"

Suprímense los párrafos dispositivos 2 y 3. Agréguese el texto siguiente:

"2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los progresos realizados en el examen del proyecto de convención.""

/...

26. En esa misma sesión, el representante de Polonia revisó el texto del proyecto de resolución, a fin de incorporar las siguientes modificaciones:

- a) Título: cambiar "la" por "una";
- b) Tercer párrafo del preámbulo: cambiar el texto inglés a fin de reemplazar "Noting" por "Taking note of";

Como consecuencia de esta revisión, el texto del cuarto párrafo del preámbulo en la versión española debe decir: "Tomando nota asimismo";

- c) Quinto párrafo del preámbulo: reemplazar "Plenamente convencida de" por "Considerando" y "la Convención" por "una Convención";

d) Párrafo 1 de la parte dispositiva: reemplazar "iniciativa adoptada por" por "decisión de", y agregar al final del párrafo, después de "(XXXIV)", lo siguiente: "de continuar durante su 35^o período de sesiones, como una de sus prioridades, la consideración de un proyecto de Convención sobre los derechos del niño";

e) Párrafo 2 de la parte dispositiva: agregar al final, después de "aprobación", lo siguiente: "de ser posible, durante el Año Internacional del Niño";

f) Párrafo 3 de la parte dispositiva: suprimir las palabras "la aprobación de".

27. El representante de los Estados Unidos de América retiró las enmiendas (A/C.3/33/L.77) y la Comisión, durante la mencionada sesión, aprobó el proyecto de revisión, tal como había sido revisado por el representante de Polonia, sin someterlo a votación (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.40

28. En la 62a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.40) titulado "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos", patrocinado por Alemania, República Federal de, Costa de Marfil, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Ghana, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Swazilandia y Zambia, a los que posteriormente se unieron Canadá, Irlanda, Senegal, Sierra Leona y Suriname, y cuyas consecuencias financieras figuran en el documento A/C.3/33/L.69.

29. En esa misma sesión, el representante de Nigeria revisó el texto del párrafo 2 de la parte dispositiva, a fin de agregar al final del párrafo, lo siguiente: "y que por lo menos uno de tales seminarios sea organizado durante 1979".

30. La Comisión aprobó el texto revisado, sin someterlo a votación, en la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución VI).

G. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.42 y A/C.3/33/L.42/Rev.1

31. En la 55a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.42) titulado "Estupefacientes", al mismo tiempo que anunciaba la publicación de un texto revisado (A/C.3/33/L.42/Rev.1), patrocinado por Alemania, República Federal de, Austria, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Nicaragua, Nigeria, Suecia y Tailandia, a los que posteriormente se unieron Colombia y Noruega.

32. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado sin someterlo a votación (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución VII).

H. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.44

33. En la 63a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.44) titulado "Protección de los derechos humanos de activistas sindicales detenidos o presos", patrocinado por Barbados, Cuba, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Ghana, Islandia, Jamaica, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suecia, a los que posteriormente se unió España.

34. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución VIII).

I. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.51

35. En la 63a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Bélgica presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.51) titulado "Año Internacional de los Impedidos", patrocinado por Bangladesh, Bélgica, India, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica y Suecia, a los que posteriormente se unieron Barbados, Canadá, Níger y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

36. Los patrocinadores presentaron una revisión (A/C.3/33/L.51/Rev.1) a fin de agregar un nuevo párrafo 2 a la parte dispositiva.

37. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el Secretario de la Comisión leyó las consecuencias financieras del proyecto (A/C.3/33/SR.74).

38. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado, sin someterlo a votación (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución IX).

J. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.71

39. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la representante de Canadá presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.71) titulado "Anuario de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", patrocinado por Australia, Austria, Canadá, Colombia, Países Bajos y Suriname.

40. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto sin someterlo a votación (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución X).

K. Proyectos de resolución A/C.3/33/L.30 y A/C.3/33/L.49

41. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Turquía presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.30) titulado "Personas desaparecidas en Chipre", cuyo texto se reproduce a continuación:

"La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 32/128 relativa a las personas desaparecidas en Chipre,

Lamentando la demora en la aplicación de dicha resolución,

1. Insta a que se establezca un órgano investigador en que participe el CICR y que esté en condiciones de funcionar en forma imparcial, eficaz y rápida para resolver el problema sin demora;

2. Exhorta a las partes a que terminen de definir las características del órgano investigador, con miras a acelerar su entrada en funciones;

3. Pide al Secretario General que continúe interponiendo sus buenos oficios, por intermedio de su Representante Especial en Chipre, en apoyo de la creación del órgano investigador."

42. En esa misma sesión, el representante de Chipre presentó enmiendas (A/C.3/33/L.74), patrocinadas por Afganistán, Argelia, Barbados, Benin, Botswana, Cabo Verde, Chipre, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Kenya, Liberia, Malta, México, Panamá y República Dominicana, a los que posteriormente se unieron Santo Tomé y Príncipe y Sierra Leona, cuyo texto se reproduce a continuación:

"1. Primer párrafo preambular

El párrafo debe decir lo siguiente:

"Recordando sus resoluciones 3450 (XXX) y 32/128, relativas a ..."

2. Párrafo 1 de la parte dispositiva

Después de las palabras "órgano investigador" insértese la expresión "bajo la presidencia de un representante del Secretario General" y sustitúyase la palabra "participe" por la palabra "coopere".

/...

Al final del párrafo, después del punto y coma, agréguese lo siguiente:
"En caso de desacuerdo, el representante del Secretario General estará facultado para emitir un dictamen independiente obligatorio, que será aplicado;"

3. Párrafo 2 de la parte dispositiva

El párrafo debe decir lo siguiente:

"Exhorta a las partes a que cooperen plenamente con el órgano investigador y a que, a esos efectos, nombren inmediatamente a sus representantes en dicho órgano.""

43. La primera enmienda fue aprobada, en votación registrada, por 65 votos a favor, 5 en contra y 45 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Imperio Centrafricano, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Malta, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Swazilandia, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Bangladesh, Marruecos, Pakistán, Turquía.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Mauritania, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Zaire.

44. La segunda enmienda fue aprobada, en votación registrada, por 57 votos a favor, 7 en contra y 59 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente 1/:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Imperio Centroatricano, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Malí, Malta, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Swazilandia, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Bangladesh, Madagascar, Marruecos, Mauritania, Pakistán, Turquía.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Chad, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen, Zaire, Zambia.

1/ La delegación de Madagascar informó más tarde que su intención habría sido de abstenerse.

/...

45. La tercera enmienda fue aprobada, en votación registrada, por 60 votos a favor, 5 en contra y 57 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Imperio Centroatricano, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Malta, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Swazilandia, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Bangladesh, Marruecos, Pakistán, Turquía.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Mauritania, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen, Zaire.

46. El Secretario de la Comisión se refirió a las consecuencias financieras del proyecto de resolución enmendado, señalando que se aplicaban las que figuraban en el documento A/C.3/33/L.62, en líneas generales preparado originalmente en relación al proyecto de resolución A/C.3/33/L.49 (véase sección L infra).

47. Durante la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución enmendado, en votación registrada, por 67 votos a favor, 5 en contra y 50 abstenciones (véase párr. 62 infra, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Fiji, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Imperio Centroatricano, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malí, Malta, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Arabia Saudita, Bangladesh, Marruecos, Pakistán, Turquía.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Birmania, Bulgaria, Canadá, Chad, Checoslovaquia, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Hungría, Indonesia, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Mauritania, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Singapur, Somalia, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zaire.

L. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.49

48. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de Chipre presentó un proyecto de resolución A/C.3/33/L.49, titulado "Personas desaparecidas en Chipre" patrocinado por Afganistán, Argelia, Barbados, Benin, Cabo Verde, Cuba, Chipre, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Kenya, Liberia, Malta, México y Panamá, a los que posteriormente se unieron Botswana, República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona y Viet Nam. El representante de Chipre retiró más tarde este proyecto porque su contenido había sido ya incorporado al proyecto de resolución A/C.3/33/L.30 enmendado de conformidad con las propuestas contenidas en el documento A/C.3/33/L.74 con el resultado que figura en el párrafo 47 supra.

M. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.76/Rev.1

49. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, la representante de Colombia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.76/Rev.1) titulado "Personas desaparecidas", patrocinado por Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Gambia, Jamaica, Lesotho, Liberia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Suecia y Suriname, a los que posteriormente se unieron Islandia, Noruega, Portugal y Sierra Leona.

50. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución XII).

N. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.26

51. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución sobre el Establecimiento de un fondo fiduciario para Chile, cuya aprobación había sido recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1978/15, de 5 de mayo de 1978. El texto fue reproducido en el documento A/C.3/33/L.26.

52. La Comisión aprobó el proyecto, por votación registrada, por 88 votos a favor, 6 en contra y 32 abstenciones (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Benin, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria,

/...

República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sudán, Suiza, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, Paraguay, Uruguay.

Abstenciones: Australia, Bahamas, Barbados, Birmania, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chad, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Gabón, Guinea, Honduras, Imperio Centroeuropeo, Indonesia, Israel, Japón, Jordania, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nueva Zelandia, Perú, República Dominicana, Somalia, Suriname, Tailandia, Uganda.

0. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.73

53. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.73) titulado "Protección de los derechos humanos en Chile".

54. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, la Comisión aprobó en votación registrada, por 88 votos a favor, 7 en contra y 34 abstenciones, el proyecto de resolución (véase párr. 65 *infra*, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente 2/:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, República Federal de, Angola, Argelia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benín, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suecia, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

2/ La delegación de Guatemala informó más tarde que su intención había sido de votar en contra.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Chile, Líbano, Nicaragua, Paraguay, Uruguay.

Abstenciones: Alto Volta, Arabia Saudita, Bahamas, Birmania, Bolivia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Ecuador, Egipto, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gabón, Granada, Guinea, Honduras, Imperio Centroatricano, Indonesia, Israel, Jordania, Kenya, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Singapur, Suriname, Tailandia.

P. Proyecto de resolución A/C.3/33/L.78

55. En la 73a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el representante de Italia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.78) titulado "Importancia de la experiencia del grupo de trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile", cuyo texto se reproduce a continuación:

"La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975, 3 (XXXII), de 19 de febrero de 1976, y 9 (XXXIII), de 9 de marzo de 1977, en que se establece el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile y se prorroga su mandato,

Complacida por el hecho de que el Grupo de Trabajo ad hoc haya podido finalmente viajar a Chile y efectuar en el terreno una investigación sobre la situación de los derechos humanos en ese país, en aplicación de su mandato,

Consciente de la importancia de esta experiencia en el marco de la acción de las Naciones Unidas en la esfera de la protección de los derechos humanos,

1. Expresa su más vivo reconocimiento al Grupo de Trabajo ad hoc por la forma minuciosa y objetiva en que ha desempeñado su mandato;

2. Señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la importancia que reviste la experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile con miras a su acción futura en la esfera de la protección de los derechos humanos;

3. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que considere la posibilidad de recurrir con mayor frecuencia a la creación de grupos de trabajo ad hoc o de otros órganos investigadores similares en los casos en que constate la existencia de violaciones graves de los derechos humanos."

/...

56. En esa misma sesión, el representante de Italia revisó el texto del párrafo 3 de la parte dispositiva, a fin de que quedara reformulada de la siguiente manera:

"3. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que considere, dentro del marco del análisis global que le fuera solicitado por la resolución 32/130, la posibilidad de recurrir a la creación de grupos de trabajo ad hoc o de otros órganos investigadores similares, en aquellos casos en que se reconoce la existencia de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos, y que informe sobre el tema al 34.^o período de sesiones de la Asamblea General."

57. En la 74a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el representante de la República Democrática Alemana propuso las siguientes enmiendas al proyecto:

a) Tercer párrafo del preámbulo: suprimir las palabras "en la esfera de la protección" y reemplazar el texto por "cuando se trate de violaciones constantes y manifiestas de los derechos humanos";

b) Párrafo 2 de la parte dispositiva: suprimir las palabras "en la esfera de la protección" y reemplazar el texto por "cuando se trate de violaciones constantes y manifiestas de los derechos humanos";

c) Párrafo 3 de la parte dispositiva: suprimir el final del párrafo de la versión revisada por el representante de Italia, después de las palabras "un cuadro persistente de violaciones graves", y reemplazar el texto por el siguiente: "violaciones constantes y manifiestas de los derechos humanos, como se prevé en el párrafo 1 e) de la resolución 32/130 de la Asamblea General";

d) Párrafo 3 de la parte dispositiva: suprimir la palabra "investigadores".

58. El representante de Italia aceptó la supresión de la palabra "investigadores" en el párrafo 3 de la parte dispositiva y propuso las siguientes subenmiendas a las enmiendas de la República Democrática Alemana:

a) Tercer párrafo del preámbulo: reemplazar las palabras "violaciones constantes y manifiestas" por "un cuadro persistente de violaciones graves";

b) Párrafo 2 de la parte dispositiva: reemplazar las palabras "violaciones constantes y manifiestas" por "un cuadro persistente de violaciones graves";

c) Párrafo 3 de la parte dispositiva: reemplazar las palabras "violaciones constantes y manifiestas" por "un cuadro persistente de violaciones graves";

d) Párrafo 3 de la parte dispositiva: reemplazar las palabras "como se prevé" por "incluyendo aquellas previstas".

El representante de Italia anunció que aceptaría las enmiendas propuestas por la República Democrática Alemana si estas subenmiendas fueran aceptadas.

59. El representante de Yugoslavia propuso la supresión del párrafo 3 de la parte dispositiva.

60. El representante de Senegal propuso el cierre del debate, de conformidad con el artículo 117 del reglamento de la Asamblea General. Esta moción fue aprobada en votación registrada, por 65 votos a favor, 20 en contra y 26 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Chad, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Imperio Centroatricano, India, Irán, Irlanda, Italia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Australia, Austria, Benin, Bulgaria, Checoslovaquia, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Islandia, Mongolia, Noruega, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam.

Abstenciones: Angola, Bahamas, Bhután, Bolivia, Cabo Verde, Congo, Etiopía, Fiji, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Iraq, Israel, Japón, México, Nepal, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, República Dominicana, República Unida del Camerún, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Swazilandia, Tailandia, Uganda.

61. La subenmienda propuesta por Italia a la enmienda de la República Democrática Alemana en el tercer párrafo del preámbulo (véase el párr. 58 a) fue aprobada por la Comisión por 45 votos a favor, 26 en contra y 44 abstenciones. El resultado de la votación registrada fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Swazilandia, Venezuela, Yemen.

/...

Votos en contra: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Guinea-Bissau, Hungría, Iraq, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Níger, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen Democrático.

Abstenciones: Argentina, Bahamas, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Chad, Egipto, Filipinas, Gabón, Guinea, Guyana, Imperio Centroatricano, Indonesia, Israel, Jordania, Kenya, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

62. La subenmienda propuesta por Italia a la enmienda de la República Democrática Alemana en el párrafo 2 de la parte dispositiva (véase párr. 58 b) fue aprobada por la Comisión por 47 votos a favor, 28 en contra y 41 abstenciones. El resultado de la votación registrada fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Lesotho, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Swazilandia, Túnez, Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Benin, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Guinea-Bissau, Hungría, Iraq, Madagascar, Mongolia, Mozambique, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático.

Abstenciones: Argentina, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Chad, Filipinas, Guinea, Imperio Centroatricano, Indonesia, Israel, Jordania, Kenya, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Perú, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Singapur, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

63. La propuesta de Yugoslavia de suprimir el párrafo 3 de la parte dispositiva fue puesta a votación de conformidad con el artículo 130 del reglamento de la Asamblea General, y resultó aprobada por 47 votos a favor, 45 en contra y 29 abstenciones. El resultado de la votación registrada fue el siguiente 3/:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Benin, Birmania, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Guinea-Bissau, Hungría, Imperio Centrafricano, Irán, Iraq, Jamaica, Madagascar, Malta, Mongolia, Mozambique, Níger, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Lesotho, Luxemburgo, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Venezuela.

Abstenciones: Bahamas, Barbados, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Filipinas, Guyana, Indonesia, Jordania, Malasia, Mauritania, Nepal, Nigeria, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Perú, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Zaire, Zambia.

64. El proyecto de resolución (A/C.3/33/L.78) revisado y enmendado fue aprobado en votación registrada por 47 votos a favor, 22 en contra y 53 abstenciones (véase párr. 65 infra, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente 4/:

3/ Las delegaciones de Irán y Jamaica informaron más tarde que su intención había sido de votar en contra. La delegación de Kenya informó más tarde que su intención había sido de votar a favor.

4/ Las delegaciones de Guatemala y la República Democrática Popular Lao informaron más tarde que su intención había sido de abstenerse. La delegación de la Costa de Marfil informó más tarde que su intención había sido de votar a favor.

/...

- Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Botswana, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guyana, India, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Lesotho, Luxemburgo, Madagascar, Malí, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Suecia, Túnez, Venezuela.
- Votos en contra: Afganistán, Argentina, Brasil, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Guatemala, Hungría, Iraq, Mongolia, Paraguay, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Viet Nam, Yemen Democrático.
- Abstenciones: Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Barbados, Benin, Birmania, Bolivia, Cabo Verde, Congo, Costa de Marfil, Chad, Egipto, Filipinas, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Imperio Centroatricano, Indonesia, Israel, Japón, Jordania, Kenya, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Perú, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

65. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Mano de obra migrante en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/105, de 14 de diciembre de 1977, titulada "Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica",

Recordando asimismo la resolución 2082 B (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea que proclamase 1978 Año Internacional contra el Apartheid,

Tomando nota con satisfacción de la proclamación del año que comienza el 21 de marzo de 1978 y que termina el 20 de marzo de 1979, como Año Internacional contra el Apartheid,

Teniendo presente el programa para el Año Internacional contra el Apartheid,

Recordando también las resoluciones sobre el desarrollo económico acelerado y las actividades internacionales relativas a la promoción de estrategias para el desarrollo con miras a reducir la dependencia económica respecto de Sudáfrica y la Carta de derechos de los trabajadores migrantes en el Africa meridional, que fueron aprobadas por la Conferencia sobre mano de obra migrante en el Africa meridional, celebrada en Lusaka, Zambia, del 4 al 8 de abril de 1978, y organizada por la Comisión Económica para Africa y la Organización Internacional del Trabajo en cooperación con el Gobierno de Zambia y los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana,

Consciente de que Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia y Swazilandia, dependen en alto grado de la mano de obra migrante que suministran a Sudáfrica, y de que es necesario eliminar esa dependencia indeseable,

Convencida de que la continuación del sistema de migración de mano de obra a Sudáfrica perpetúa los males del apartheid y retrasa al mismo tiempo el adelanto social y económico de los Estados que suministran esa mano de obra,

Convencida asimismo de que la supresión del inicuo sistema de mano de obra migrante facilitaría la eliminación del apartheid y aceleraría el desarrollo socioeconómico y la transformación de los Estados proveedores de esa mano de obra,

Consciente de que la débil posición de los Estados proveedores para poder actuar individualmente con miras a liberar sus economías dependientes y sus nacionales migrantes de la dominación del apartheid y de la economía de Sudáfrica

exige la acción concertada urgente y la cooperación entre los Estados Miembros afectados, así como la asistencia de otros Estados africanos, organizaciones internacionales, gobiernos no africanos y otras organizaciones,

1. Apoya la Carta de derechos de los trabajadores migrantes en el Africa meridional, tal como fue adoptada por la Conferencia de Lusaka sobre mano de obra migrante en el Africa meridional el 7 de abril de 1978, que figura como anexo de la presente resolución;

2. Insta a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales, a que, de conformidad con la Declaración para la Acción contra el Apartheid aprobada por la Conferencia Mundial para la Acción contra el Apartheid celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977 5/, presten a los Estados africanos afectados por la migración de mano de obra a Sudáfrica todo el apoyo material, financiero, técnico y político necesario para que emprendan y ejecuten programas y proyectos de desarrollo concretos destinados a permitir a esos Estados utilizar plenamente la fuerza de trabajo de que disponen para el desarrollo de su propia economía, eliminando así la necesidad de exportar esa mano de obra a la economía de apartheid de Sudáfrica.

ANEXO

Carta de derechos de los trabajadores migrantes en el Africa meridional

Los representantes de los Estados y pueblos del Africa meridional,

Tomando nota de que el apartheid ha sido declarado crimen de lesa humanidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo acerca de los problemas de la mano de obra migrante en el Africa meridional y recordando los Convenios No. 87, de 9 de julio de 1948, y Nos. 97 y 98, de 1.º de julio de 1949, relativos, respectivamente, a la libertad sindical y protección del derecho de sindicación, la migración en búsqueda de empleo y la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva,

Reconociendo que el sistema de mano de obra migrante es uno de los principales instrumentos del apartheid,

Consciente de las graves indignidades que ese sistema inflige a los trabajadores, a quienes se les niegan muchos de sus derechos humanos fundamentales,

Observando que socava la vida familiar y perturba la economía agraria,

Nos comprometemos a esforzarnos por abolir el sistema de mano de obra migrante que se practica en Sudáfrica y, hasta tanto no sea eliminado, aceptamos la presente Carta de derechos de los trabajadores migrantes del Africa meridional.

5/ A/CONF.91/9, cap. X.

Capítulo I

DERECHOS DE ASOCIACION, CIRCULACION Y RESIDENCIA

Artículo 1

Todo trabajador tendrá derecho a:

- a) Formar sindicatos e inscribirse en el sindicato de su preferencia;
- b) Participar en las negociaciones colectivas en un pie de igualdad con los demás trabajadores, sin distinción de raza, sexo, afiliación política o religión,
- c) Detener su trabajo mediante huelgas para apoyar sus peticiones.

Artículo 2

Todo trabajador tendrá el derecho de libertad de circulación y no se le requerirá que lleve consigo ningún pase ni documento análogo.

Artículo 3

Todo trabajador tendrá derecho a alojarse con su familia cerca de su lugar de trabajo en viviendas adecuadas, mediante sistemas de casas en propiedad, o de residir en cualquier otro lugar si así lo decidiera.

Artículo 4

Todo trabajador tendrá derecho a trabajar libre de prohibiciones por motivos de color, reserva de puestos de trabajo y todas las demás formas de discriminación.

Artículo 5

Todo trabajador, sin distinción de raza o sexo, tendrá derecho a trabajar, elegir su ocupación y cambiar de empleador sin perder por ello los beneficios acumulados ni los derechos de ascenso.

Artículo 6

Todo trabajador, sin excepción alguna, tendrá derecho a remuneración igual por trabajo igual.

Artículo 7

Todo trabajador tendrá igualdad de derechos en relación con la formación profesional y la enseñanza para adultos a los efectos de adquirir calificaciones y aumentar sus conocimientos.

Capítulo II

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DECENTE

Artículo 8

Todo trabajador tendrá derecho a un salario básico mínimo que bastará para el mantenimiento de la salud y el bienestar de su familia.

Artículo 9

Todo trabajador tendrá derecho a protección adecuada contra los accidentes y enfermedades ocupacionales mediante salvaguardias aprobadas y una estrecha supervisión por parte de inspectores industriales y agrícolas independientes que actúen en relación con los representantes de los trabajadores.

Artículo 10

Todos los trabajadores y sus familias tendrán un derecho igual y absoluto a una indemnización adecuada, inmediata y efectiva por concepto de muerte o invalidez debidas a enfermedades o accidentes ocupacionales.

Artículo 11

Todo trabajador tendrá derecho a:

- a) Servicios médicos gratuitos para sí mismo y su familia;
- b) Permiso de enfermedad y, cuando proceda, permiso de maternidad con toda la paga;
- c) Vacaciones anuales pagadas.

Artículo 12

Todo trabajador tendrá derecho a retirarse con una pensión completa o con el pago de una cantidad que guarde proporción con el tiempo en que haya prestado servicios.

Artículo 13

Todos los trabajadores tendrán derecho a determinar las condiciones de su empleo mediante negociaciones colectivas.

Artículo 14

Todo trabajador tendrá derecho a prestaciones de desempleo.

Artículo 15

Toda trabajadora tendrá derecho a participar en todos los sectores de la economía sin discriminación alguna con respecto a los salarios, la capacitación, la asignación de trabajos o las prestaciones de pensión.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 6/ y las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 7/,

Considerando el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), de 1975 8/ y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, de 1975 9/ aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Consciente de que el problema de los trabajadores migratorios se agrava en algunas regiones por razones políticas y económicas coyunturales y por razones sociales y culturales,

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

Teniendo presente la necesidad de los gobiernos de los países huéspedes y los de los países de origen de colaborar con el fin de encontrar soluciones favorables a la situación de los trabajadores migratorios,

Considerando las disposiciones relativas a la cuestión de los trabajadores migratorios que figuran en la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial 10/, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978,

Recordando su resolución 32/120 de 15 de diciembre de 1977,

Teniendo presente la resolución 1978/22 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social,

6/ Resolución 217 A (III).

7/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

8/ Oficina Internacional del Trabajo, Boletín Oficial, vol. LVIII, 1975, serie A, No. 1, Convenio No. 143.

9/ Ibid., Recomendación No. 151.

10/ A/33/262, sec. III.

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por la UNESCO respecto de la educación de los trabajadores migratorios y sus familias,

Habiendo tomado nota del informe del Consejo Económico y Social 11/,

1. Pide a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. Invita a todos los Estados, y particularmente a los países huéspedes, a que difundan con la mayor amplitud posible informaciones, en especial aprovechando los medios de información de masas, encaminadas a que el público comprenda mejor la contribución de los trabajadores migratorios al crecimiento económico y el desarrollo sociocultural de esos países, y a favorecer un clima de mutua comprensión;

3. Invita asimismo a los gobiernos de los países huéspedes a adoptar las medidas necesarias para prevenir toda actividad que pueda perjudicar los intereses de los trabajadores migratorios;

4. Invita una vez más a los gobiernos de los países huéspedes a considerar la aprobación de medidas definitivas que favorezcan en su territorio la normalización de la vida familiar de los trabajadores migratorios mediante la reunión de sus familias;

5. Expresa la esperanza de que la Comisión de Derechos Humanos presente al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, el estudio recomendado en la resolución de la Asamblea General 32/120, sobre la base de las propuestas concretas formuladas por el Grupo de Trabajo convocado de conformidad con la resolución 1978/22 del Consejo;

6. Pide a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio relativo a los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), de 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

7. Pide al Secretario General que examine con los Estados Miembros, y en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios;

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/33/3).

8. Invita a los gobiernos de los países huéspedes a que adopten medidas encaminadas a asegurar a los hijos de los trabajadores migratorios una verdadera igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y la capacitación;

9. Invita asimismo a esos gobiernos a que cooperen con la UNESCO para que los trabajadores migrantes y sus familias puedan gozar de todas las oportunidades que son necesarias en la esfera de la enseñanza para participar plenamente en la vida de la sociedad de los países huéspedes preservando al mismo tiempo su identidad nacional y cultural.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/126, de 16 de diciembre de 1976, y 32/119, de 16 de diciembre de 1977, relativas a la asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados,

Recordando también la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1977, y la resolución 1978/55 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1978, en que, entre otras cosas, se instó a todos los gobiernos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a hacer contribuciones generosas al programa urgente de las Naciones Unidas de asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados,

Profundamente preocupada por la política educacional discriminatoria y las medidas represivas que aplica el Gobierno de Sudáfrica contra los estudiantes negros de ese país,

Tomando nota de que los gobiernos interesados prevén que la afluencia de estudiantes refugiados de Sudáfrica a sus países continuará mientras se mantengan dicha política discriminatoria y dichas medidas represivas,

Consciente de que la afluencia continua de estudiantes sudafricanos refugiados que huyen de dicha política represiva sigue ejerciendo presión sobre los servicios educacionales y otros servicios de los países vecinos que ofrecen asilo a esos estudiantes,

Reconociendo la necesidad de prestar asistencia a dichos países para ayudarles a prestar servicios adecuados a los estudiantes refugiados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 12/ que contiene los resultados de las misiones de estudio enviadas por él a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia en mayo y junio de 1978 para examinar el estado de los programas de asistencia a los estudiantes sudafricanos refugiados,

12/ A/33/163.

Reconociendo que la asistencia internacional prestada hasta ahora ha hecho posible la ejecución de partes importantes del programa urgente de asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados en la región, pero que todavía se necesita más asistencia internacional para el cuidado, la subsistencia y la educación de esos estudiantes,

1. Hace suyas la evaluación y las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y encomia al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos por movilizar recursos y organizar el programa de asistencia a estudiantes sudafricanos refugiados en los países huéspedes;

2. Toma nota con reconocimiento de que los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia siguen concediendo asilo y poniendo servicios educacionales y otros servicios a disposición de los estudiantes refugiados a pesar de la presión que la afluencia continua de estos refugiados ejerce sobre los servicios de sus países;

3. Toma nota con satisfacción de las contribuciones aportadas por diversos Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales para ayudar a atender las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados;

4. Expresa preocupación por el hecho de que, a pesar de las contribuciones aportadas hasta ahora, las necesidades de los estudiantes sudafricanos refugiados siguen aumentando;

5. Pide a todos los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y el Programa Mundial de Alimentos, que continúen ayudando al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a cumplir las funciones humanitarias que se le han encomendado;

6. Insta a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a contribuir generosamente a los programas de asistencia para esos estudiantes tanto con apoyo financiero como ofreciéndoles nuevas oportunidades para su formación educacional y profesional, así como mediante contribuciones financieras y materiales para su cuidado y su subsistencia;

7. Pide al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosigan todos los esfuerzos necesarios en pro de un programa eficaz de asistencia educacional y otros tipos adecuados de asistencia para los estudiantes sudafricanos refugiados en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

8. Pide además al Secretario General que siga manteniendo la cuestión en estudio y que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por intermedio del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, un informe sobre los progresos hechos en esos programas.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Estatuto de las personas que se niegan a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el apartheid

La Asamblea General,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas, como uno de los propósitos de la Organización, establece la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 13/ que dice que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Consciente de que la Proclamación de Teherán 14/, la Declaración de Lagos para la Acción contra el Apartheid 15/ y otras declaraciones, convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas han condenado el apartheid como crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad,

Teniendo en cuenta el párrafo 11 de la sección II de la Declaración de Lagos, que proclama que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial con respecto a las personas encarceladas, confinadas o desterradas por su lucha contra el apartheid,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el Apartheid 16/,

1. Reconoce el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid;

13/ Resolución 217 A (III).

14/ Véase Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2).

15/ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

16/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/33/22).

2. Exhorta a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial 17/, a las personas que se vean obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales;

3. Insta a los Estados Miembros a considerar favorablemente la concesión a esas personas de los derechos y beneficios otorgados a los refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes;

4. Exhorta a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a prestar a dichas personas toda la ayuda necesaria.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 31/169, de 21 de diciembre de 1976, por la que el año 1979 fue proclamado Año Internacional del Niño,

Recordando su resolución 32/109, de 15 de diciembre de 1977, en la que, inter alia, se reafirmó que el Año Internacional del Niño se concentra principalmente en medidas a nivel nacional, pero que debe contar con el respaldo de la cooperación regional e internacional,

Tomando nota de la resolución 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos y de las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978 y 1978/40 de 1º de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota asimismo que desde la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño 18/ ya han transcurrido 19 años y que durante ese período los principios de dicha Declaración han desempeñado un papel importante en la promoción de los derechos del niño en todo el mundo, así como en la configuración de diversas formas de cooperación internacional en esa esfera,

Considerando de que durante esos 19 años se han creado las condiciones para tomar nuevas medidas aprobando una Convención sobre los derechos del niño,

Consciente de la necesidad de fortalecer aún más los cuidados de toda índole y el bienestar de los niños en todo el mundo,

17/ Resolución 2132 (XXII), anexo.

18/ Resolución 1386 (XIV).

1. Toma nota con satisfacción de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos en su 34.º período de sesiones en su resolución 20 (XXXIV), de continuar durante su 35.º período de sesiones, como una de sus prioridades, la consideración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que organice sus trabajos respecto del proyecto de convención sobre los derechos del niño en su 35.º período de sesiones con miras a que dicho proyecto esté listo para su aprobación, de ser posible, durante el Año Internacional del Niño;

3. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones la cuestión de una convención sobre los derechos del niño.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127 de 16 de diciembre de 1977,

Tomando nota de la resolución 24 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos sobre disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Observando con grave preocupación el informe del Secretario General 19/ sobre la aplicación de las resoluciones antedichas, en que él informa de que, debido a dificultades financieras, no le fue posible organizar ningún seminario en las regiones donde no existían comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que se examinara la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la importancia de la aplicación rápida y eficaz de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión,

1. Reitera su llamamiento a los Estados de las zonas en que aún no existen arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos a que consideren acuerdos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

2. Pide una vez más al Secretario General, que en virtud del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, considere de manera prioritaria la posibilidad de organizar seminarios en las regiones donde no existan comisiones regionales de derechos humanos, con objeto de que examinen la utilidad y la conveniencia de establecer comisiones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos; y que por lo menos uno de tales seminarios sea organizado durante 1979;

3. Pide además al Secretario General que informe sobre la aplicación de esta resolución a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, y que incluya además en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 4 de su resolución 24 (XXXIV), todas las informaciones que puedan obrar ya en su poder sobre la aplicación de esta resolución.

19/ A/33/219.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes 20/, enmendada por el Protocolo de 1972 21/, y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 22/, que constituyen la base principal de todos los esfuerzos de fiscalización internacional de los estupefacientes,

Teniendo presentes las numerosas resoluciones aprobadas al respecto en años recientes por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Organización Mundial de la Salud, así como las recomendaciones pertinentes del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 23/;

Consciente de la amplia y valiosa labor de la Comisión de Estupefacientes y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como principales organismos técnicos y creados en virtud de tratados a los que se han confiado funciones específicas a fin de garantizar y fiscalizar la aplicación debida de las Convenciones y del Protocolo y de fomentar la fiscalización internacional más eficaz de los estupefacientes,

Preocupada por la persistencia de los graves problemas sanitarios, sociales y económicos que causa el uso indebido de estupefacientes para los particulares, jóvenes y de más edad, y para las sociedades en su conjunto,

Advirtiendo con gran preocupación los efectos nocivos de la continuación del tráfico internacional de estupefacientes,

Reafirmando la responsabilidad de los gobiernos así como la responsabilidad colectiva de la comunidad internacional de reglamentar y limitar el cultivo, la producción, la manufactura y el uso de estupefacientes a las cantidades necesarias para fines médicos y científicos, de conformidad con los tratados antes mencionados,

Convencida de que las medidas tendientes a reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluso la prevención por medio de la información y la educación, el tratamiento y la rehabilitación debidos deben ir acompañadas de medidas de fiscalización adecuada para reducir la oferta y el tráfico ilícito de estupefacientes,

20/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 520, No. 7515, pág. 167

21/ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.7), tercera parte.

22/ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

23/ A/CONF.56/10 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.2), párr. 26.

Convencida asimismo de que deberían intensificarse los esfuerzos coordinados de todas las organizaciones y organismos competentes interesados en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes a fin de lograr resultados aún mejores en la interceptación de ese tráfico,

Considerando la respuesta de la Comisión de Estupefacientes al párrafo 5 de la resolución 32/124 de la Asamblea de fecha 16 de diciembre de 1977 relativo a la iniciación de un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas que habrá de examinar la Comisión en su 28º período de sesiones, que se celebrará en febrero de 1979,

1. Reitera su llamamiento a todos los Estados que todavía no son partes en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, el Protocolo de 1972 que enmienda dicha Convención y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a fin de que adopten medidas para adherirse a esos instrumentos con objeto de lograr su aplicación universal y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a todos los gobiernos interesados;
2. Invita a los gobiernos a que cooperen plenamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y le suministren la información necesaria para permitirle hacer estudios y proyecciones significativos de gran alcance destinados a promover el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de materias primas estupefacientes y la demanda legítima para fines médicos y científicos;
3. Apoya el llamamiento de la Junta a los Estados a fin de que mejoren su mecanismo de información, con la asistencia de la Junta, de manera que puedan suministrar a ésta información completa e inmediata, permitiéndole así cumplir con eficacia las funciones que le incumben en virtud de los tratados pertinentes;
4. Insta a los gobiernos a que apoyen la labor de la Comisión de Estupefacientes, a que proporcionen al Secretario General datos e información completos en sus informes anuales y en sus informes particulares sobre incautaciones, de conformidad con los tratados pertinentes y en respuesta a pedidos del Secretario General, a que le informen asimismo, aun cuando no lo haya pedido expresamente, acerca de toda nueva evolución, tendencia o medida discernible en la esfera de los estupefacientes que pueda revestir importancia para mejorar la fiscalización internacional de los estupefacientes;
5. Invita a los gobiernos a que, en cooperación con órganos competentes de las Naciones Unidas y organismos especializados, intensifiquen sus esfuerzos conjuntos por erradicar el cultivo ilícito o no fiscalizado de plantas narcóticas y la manufactura ilícita o no fiscalizada de sustancias sicotrópicas para poder seguir manteniendo el equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas, evitando los desequilibrios imprevistos ocasionados por la venta de estupefacientes incautados o decomisados;
6. Insta a los gobiernos a que realicen esfuerzos más amplios y eficaces, en cooperación con los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, a fin de facilitar la elaboración y la ejecución convenientes de

programas destinados a erradicar la demanda y el mercado ilícitos de drogas y promover el intercambio de experiencias e información entre científicos y expertos de diversas naciones que trabajan activamente en esa esfera;

7. Reitera su llamamiento a los gobiernos para que aporten contribuciones mayores y sostenidas al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y a todas las organizaciones e instituciones internacionales y multilaterales para que cooperen con los esfuerzos de las Naciones Unidas iniciados por conducto de programas de fiscalización de estupefacientes y les presten apoyo financiero;

8. Pide a la Comisión de Estupefacientes que en su 28^o período de sesiones emprenda la finalización y ejecución de los programas amplios de estrategia y políticas de fiscalización de estupefacientes, y pide asimismo al Secretario General que ayude a la Comisión en la ejecución de dicho programa, cuya marcha deberá supervisar constantemente la Comisión a fin de velar por que, de ser necesario, puedan introducirse ajustes apropiados en el programa para permitirle hacer frente a las nuevas necesidades de la fiscalización internacional del uso indebido de drogas que puedan derivar de nuevas situaciones relativas a los diversos aspectos del problema de los estupefacientes;

9. Pide al Consejo Económico y Social que en su primer período ordinario de sesiones de 1979 dé la consideración debida a estas cuestiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Protección de los derechos humanos de activistas sindicales detenidos o presos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/121 de 16 de diciembre de 1977 sobre la protección de los derechos humanos de personas detenidas en relación con delitos que han cometido, o se sospecha que han cometido, por razón de sus opiniones o convicciones políticas,

Tomando nota de que una categoría importante de los presos comprendidos en el ámbito de la resolución 32/121 es la de los que han sido detenidos o sometidos a prisión en relación con sus actividades sindicales,

Recordando además la resolución 1978/21 de 5 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social sobre la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica,

Teniendo en cuenta a este respecto, no sólo los artículos 5, 10 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 24/, sino también el artículo 20 de la Declaración, en que se prevé que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

24/ Resolución 217 A (III).

Teniendo en cuenta además el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 25/ y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 26/, en que se prevé que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses,

Teniendo en cuenta asimismo el Convenio de la OIT de 1948 relativo a la libertad sindical y protección del derecho de sindicación,

Reconociendo la importante labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo para promover los derechos sindicales y tomar las medidas adecuadas en casos concretos de personas detenidas, presas o exiliadas por razón de sus actividades sindicales,

Prestando su apoyo a los esfuerzos de la Organización Internacional del Trabajo a este respecto,

1. Reafirma la importancia de proteger el derecho de libertad de asociación como requisito indispensable para la realización de toda actividad sindical;

2. Recomienda que se preste especial atención a violaciones del derecho de libertad de asociación consistentes en la detención, prisión o exilio de personas que han participado en actividades sindicales conforme a los principios de la libertad de asociación;

3. Pide a los Estados Miembros que:

a) Pongan en libertad a toda persona que, dentro de su jurisdicción y contrariamente a las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados, pueda estar sometida a detención o prisión como consecuencia de actividades sindicales;

b) Garanticen que, en tanto no se ponga en libertad a esas personas, se protejan plenamente sus derechos fundamentales, incluso el derecho a no ser sometidas a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a ser oídas con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellas;

c) Tomen medidas eficaces para salvaguardar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los dirigentes sindicales que estén presos o encarcelados como resultado de su lucha contra el colonialismo, la agresión y la ocupación extranjera y en pro de la libre determinación, la independencia, la eliminación del apartheid y todas las formas de discriminación racial y de racismo, y en pro de la terminación de todas estas violaciones de los derechos humanos.

25/ Resolución 2200 A (XXII), anexo.

26/ Ibid.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Año Internacional de los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/123 de 16 de diciembre de 1976, en la que proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos,

Recordando igualmente su resolución 32/133 de 15 de diciembre de 1977, en la que especialmente:

a) Decide establecer un Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos integrado por los representantes de 15 Estados Miembros que serán nombrados, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, por el Presidente de la Tercera Comisión, de acuerdo con los grupos regionales;

b) Pide al Secretario General que convoque al Comité Asesor a más tardar en marzo de 1979 en la Sede de las Naciones Unidas;

Teniendo en cuenta el hecho de que todavía no ha sido posible proceder a la designación de los miembros del Comité Asesor sobre la base de la fórmula establecida en su resolución 32/133,

Convencida de que es importante que se pueda convocar al Comité Asesor dentro de los plazos previstos en su resolución 32/133,

1. Decide que el Comité Asesor para el Año Internacional de los Impedidos estará integrado por los representantes de 23 Estados Miembros que serán nombrados, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, por el Presidente de la Tercera Comisión de acuerdo con los grupos regionales;

2. Pide al Secretario General que se asegure de que, a partir del 1.º de enero de 1979, comiencen las actividades informativas necesarias para el Año Internacional de los Impedidos y que adopte las disposiciones financieras necesarias.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Anuario de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la resolución 9 (II) del Consejo Económico y Social de 21 de junio de 1946, de conformidad con la cual se estableció el Anuario de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

Consciente de que se han producido desde que se estableció inicialmente el Anuario muchos acontecimientos como resultado de los cuales es posible que sea preciso modificar ahora los objetivos, el formato y el contenido del Anuario,

/...

Teniendo presente que el Comité de Derechos Humanos expresó el deseo de que algunos de sus documentos se registraran en un Anuario,

1. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine en su 35^o período de sesiones los objetivos, el contenido y el formato del Anuario de las Naciones Unidas de Derechos Humanos con miras a dar marco a las recomendaciones apropiadas en relación con la necesidad de modificaciones tales como la inclusión en él de documentos apropiados del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de otros documentos importantes sobre derechos humanos, a fin de fomentar la difusión más amplia de información relativa a los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 35^o período de sesiones sugerencias relacionadas con un contenido y un formato nuevos para el Anuario.

PROYECTO DE RESOLUCION XI

Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3450 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 32/128 de 16 de diciembre de 1977, relativas a las personas desaparecidas en Chipre,

Lamentando la demora en la aplicación de dichas resoluciones,

1. Insta a que se establezca un órgano investigador, bajo la presidencia de un representante del Secretario General, en que coopere el Comité Internacional de la Cruz Roja y que esté en condiciones de funcionar en forma imparcial, eficaz y rápida para resolver el problema sin demora; en caso de desacuerdo, el representante del Secretario General estará facultado para emitir un dictamen independiente obligatorio, que será aplicado;

2. Exhorta a las partes a que cooperen plenamente con el órgano investigador y a que, a esos efectos, nombren inmediatamente a sus representantes en dicho órgano;

3. Pide al Secretario General que continúe interponiendo sus buenos oficios, por intermedio de su Representante Especial en Chipre, en apoyo de la creación del órgano investigador.

PROYECTO DE RESOLUCION XII

Personas desaparecidas

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 27/, y en particular los artículos 3, 5, 9, 10 y 11, relativos, inter alia, al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas, a no ser arbitrariamente detenido ni preso, y al derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal; y las disposiciones de los artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 28/ que definen algunos de esos derechos y establecen salvaguardias para ellos,

Profundamente preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas como resultado de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, o de la seguridad, o de organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, así como de actos ilícitos o de la violencia generalizada,

Preocupada también por los informes relativos a las dificultades para obtener de las autoridades competentes información fidedigna sobre el paradero de esas personas, incluidos informes sobre la persistente negativa de dichas autoridades u organizaciones a reconocer que dichas personas están bajo su custodia o a dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

Teniendo presente el peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de esas personas resultante de que dichas autoridades u organizaciones persisten en no reconocer que ellas están bajo su custodia, o dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

Profundamente conmovida por la angustia y el pesar que esas circunstancias causan a los familiares de las personas desaparecidas, especialmente a los cónyuges, los hijos y los padres,

1. Pide a los gobiernos:

a) Que en el caso de informes de desapariciones forzosas o involuntarias dediquen los recursos adecuados a la búsqueda de esas personas, y hagan investigaciones rápidas e imparciales,

b) Que garanticen la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones, especialmente con arreglo a la ley, de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos,

27/ Resolución 217 A (III).

28/ Resolución 2200 A (XXII), anexo.

c) Que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las sometidas a alguna forma de detención y prisión,

d) Que cooperen con otros gobiernos, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y órganos humanitarios, en un esfuerzo común por buscar y ubicar a esas personas, o dar cuenta de ellas, en los casos de informes sobre desapariciones forzosas o involuntarias;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas;

3. Insta al Secretario General a que siga usando sus buenos oficios en los casos de desapariciones forzosas o involuntarias de personas, recurriendo, según convenga, a la experiencia pertinente del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias;

4. Pide al Secretario General que señale a la atención de todos los gobiernos, organizaciones regionales e interregionales y organismos especializados las preocupaciones expresadas en esta resolución, con el objeto de hacer ver urgentemente la necesidad de tomar medidas humanitarias desinteresadas para atender a la situación de las personas que han desaparecido.

PROYECTO DE RESOLUCION XIII

Establecimiento de un Fondo Fiduciario de las
Naciones Unidas para Chile

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/124, de 16 de diciembre de 1976, y 32/118, de 16 de diciembre de 1977, y tomando nota de la resolución 1978/15, de 5 de mayo de 1978, del Consejo Económico y Social y de la resolución 13 (XXXIV), de 6 de marzo de 1978, de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Decide establecer un fondo voluntario, que se llamará Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile y será administrado, con arreglo al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, por el Secretario General con el asesoramiento de una Junta de Síndicos, compuesta por un Presidente y cuatro vocales que tengan amplia experiencia de la situación en Chile, y que, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y en consulta con sus gobiernos, serán nombrados por el Secretario General por un período de tres años, para recibir contribuciones y distribuir, a través de los conductos establecidos de asistencia, ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos han sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a los familiares de personas de cualquiera de esas categorías;
2. Aprueba las disposiciones que para la gestión del fondo se reproducen en el anexo de la presente resolución;
3. Autoriza a la Junta de Síndicos para solicitar y fomentar la aportación y las promesas de contribuciones;
4. Pide al Secretario General que dé inmediato cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que preste a la Junta de Síndicos toda la asistencia que requiera;
5. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que respondan favorablemente a las peticiones que se les hagan para que aporten contribuciones al Fondo.

ANEXO

Disposiciones para la Administración del Fondo Fiduciario
de las Naciones Unidas para Chile

El Secretario General aplicará las siguientes disposiciones para la administración del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile:

- a) Solicitud y acuse de recibo de promesas de contribuciones y recaudación de contribuciones:

/...

- i) El Contralor, en consulta con el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General y el Director de la División de Derechos Humanos y con el asesoramiento de la Junta de Síndicos determinará los procedimientos para solicitar contribuciones voluntarias al Fondo;
 - ii) Todo donante potencial que desee aportar una contribución voluntaria al Fondo presentará una propuesta por escrito al Secretario General; dicha propuesta contendrá toda la información pertinente, en particular el monto de la contribución propuesta, la moneda en que se efectuará y las fechas de los pagos;
 - iii) La propuesta, con las observaciones, entre otros, del Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Asuntos de la Asamblea General y del Director de la División de Derechos Humanos, será remitida al Contralor, que determinará si la propuesta es aceptable de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, y en particular si el presente o donación propuestos pueden llevar aparejada directa o indirectamente una responsabilidad financiera adicional para la Organización. Antes de aceptar cualquier presente o donación que lleve consigo tal responsabilidad, el Contralor solicitará y obtendrá la aprobación de la Asamblea General;
 - iv) El Contralor acusará recibo de todas las promesas de contribución y determinará la cuenta o cuentas bancarias en que deberán depositarse las contribuciones al Fondo; el Contralor se encargará de recaudar las contribuciones y de atender al cumplimiento de los pagos de las contribuciones prometidas;
 - v) El Contralor podrá aceptar las contribuciones en las monedas que estime utilizables por el Fondo o fácilmente convertibles en monedas utilizables.
- b) Operaciones y control:
- i) El Contralor asegurará que las operaciones y el control del Fondo se realicen de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas; el Contralor podrá delegar sus funciones respecto de las operaciones y la administración del Fondo en los jefes de departamento o de oficinas designados por el Secretario General para ejecutar las actividades financiadas por el Fondo; solamente los funcionarios así designados podrán autorizar la ejecución de las actividades específicas que hayan de ser financiadas por el Fondo;
 - ii) Respecto de las actividades realizadas por las Naciones Unidas, las solicitudes para asignaciones de fondos serán presentadas al Contralor por el Director de la División de Derechos Humanos, acompañadas por la información de apoyo que el Contralor requiera. Tras examinarlas, el Director de la División del Presupuesto expedirá las asignaciones correspondientes para cubrir los gastos de los fondos recibidos, y el Contralor designará oficiales certificadores para el Fondo de conformidad con los procedimientos establecidos;

/...

- iii) El Contralor estará encargado de informar de todas las transacciones financieras relativas al Fondo y publicará informes trimestrales sobre el activo, el pasivo, el saldo del Fondo no comprometido, los ingresos y los gastos;
 - iv) Las cuentas del Fondo serán comprobadas por el Servicio de Auditoría Interno y por la Junta de Auditores, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.
- c) Informes:

El Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los fondos disponibles y las promesas de contribuciones, así como los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda, a la Comisión de Derechos Humanos.

PROYECTO DE RESOLUCION XIV

Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Subrayando el compromiso que ha asumido en virtud de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos 29/ de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 30/, todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXV) de 9 de diciembre de 1975,

Reafirmando una vez más su condenación de todas las formas de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando su resolución 32/118 de 16 de diciembre de 1977 por la cual la Asamblea General reiteró su profunda indignación, así como sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, y 31/124 de 16 de diciembre de 1976 relativas a la situación de los derechos humanos en Chile,

29/ Resolución 217 A (III).

30/ Resolución 2200 A (XXII), anexo.

Teniendo presentes las resoluciones 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975, 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976 y 9 (XXXIII) de 9 de marzo de 1977 y 12 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978 de la Comisión de Derechos Humanos, en que, entre otras cosas, se establecía el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile y se prorroga su mandato,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para aplicar las resoluciones 31/124 y 32/118 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el estudio preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección de las Minorías acerca de las consecuencias que tienen para los derechos humanos en Chile las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas 31/,

Tomando nota del importante papel que pueden desempeñar las organizaciones regionales de derechos humanos en situaciones de violación de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción del hecho de que en julio del presente año se autorizó por primera vez a miembros del Grupo de Trabajo ad hoc a que visitaran Chile en cumplimiento de su mandato, lo que representa una valiosa experiencia para las Naciones Unidas al ocuparse de constantes y manifiestas violaciones de derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo ad hoc 32/ y del Secretario General en relación con este tema 33/, así como las observaciones y documentos presentados por las autoridades chilenas,

Observando que el Grupo de Trabajo ad hoc deja constancia de su reconocimiento por la cooperación que le prestaron las autoridades chilenas,

Observando también que el informe del Grupo de Trabajo ad hoc confirme en lo esencial sus informes anteriores,

Tomando nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo de que ha mejorado la situación de los derechos humanos en Chile en comparación con años anteriores, en el sentido de que han disminuido los casos de tortura y malos tratos, así como el número de arrestos por motivos políticos, ya no hay grandes cantidades de presos políticos, no se han confirmado casos de personas desaparecidas en 1978 y parece permitirse la expresión de una mayor variedad de opiniones de prensa, progresos que cabe atribuir principalmente a los esfuerzos del pueblo chileno y de la comunidad internacional,

31/ E/CN.4/Sub. 2/412, vols. I - IV.

32/ A/33/331.

33/ A/33/293.

34/ A/33/C.3/7.

Gravemente preocupada por las conclusiones del Grupo de Trabajo de que, con todo, se siguen perpetrando violaciones, a menudo graves, de los derechos humanos consagrados en:

a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se manifiestan, entre otras cosas, en malos tratos y torturas, arrestos y detención por razones políticas, negación a nacionales chilenos del derecho a regresar a su país y vivir en él, prohibición de reuniones políticas, violación de la libertad de expresión y falta de recursos legales eficaces,

b) El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales 35/ que se manifiestan, entre otras cosas, en la denegación del derecho a la negociación colectiva y del derecho de huelga,

Preocupada además por la reciente disolución de organizaciones de trabajadores, el arresto y persecución de dirigentes y miembros de sindicatos y las violaciones de derechos adquiridos de los trabajadores,

Particularmente preocupada también por la falta de progresos en la tarea de aclarar la suerte de las personas desaparecidas y cuyo paradero se desconoce, a pesar de los llamamientos de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General, instituciones privadas y ciudadanos chilenos,

Concluyendo, por consiguiente, que la situación de los derechos humanos en Chile justifica que la comunidad internacional siga preocupándose e interesándose al respecto y que la Comisión de Derechos Humanos le preste especial atención,

1. Expresa su constante indignación por el hecho de que sigan produciéndose en Chile violaciones de los derechos humanos, con frecuencia de carácter grave, como se ha determinado convincentemente en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc;

2. Expresa también su particular preocupación y desaliento por la negativa de las autoridades chilenas a aceptar su responsabilidad por el gran número de personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos o a explicarlo, o a realizar una investigación adecuada de los casos que se han señalado a su atención;

3. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, y a que tomen en cuenta la preocupación expresada por la comunidad internacional;

4. Insta en particular a las autoridades chilenas a que:

35/ Resolución 2200 A (XXII), anexo.

- a) Pongan fin al estado de emergencia, en virtud del cual se permiten continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - b) Restablezcan las instituciones democráticas y salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno;
 - c) Garanticen el fin inmediato de la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuicie y castigue a los responsables de tales prácticas;
 - d) Adopten medidas urgentes y eficaces en respuesta a la profunda preocupación internacional por la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos, y en particular para investigar y esclarecer la suerte que han corrido esas personas;
 - e) Cesen en sus detenciones y arrestos arbitrarios y pongan en libertad inmediatamente a quienes estén presos por motivos políticos;
 - f) Restablezcan plenamente el derecho de habeas corpus;
 - g) Restituyan la nacionalidad chilena a quienes hayan sido privados de ella por motivos políticos;
 - h) Permitan que las personas que hayan sido obligadas a abandonar el país por motivos políticos retornen a sus hogares y tomen las medidas adecuadas para ayudar a su reasentamiento;
 - i) Eliminen las restricciones a las actividades políticas y restablezcan el pleno ejercicio de la libertad de asociación;
 - j) Garanticen las normas de protección laboral que se piden en los instrumentos internacionales y restablezcan plenamente los derechos sindicales previamente establecidos;
 - k) Garanticen cabalmente la libertad de expresión;
 - l) Salvaguarden los derechos humanos de los indios mapuches y otras minorías indígenas, tomando en cuenta sus características culturales propias;
5. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su informe sobre las consecuencias para los derechos humanos de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas;
6. Encomia al Presidente y demás miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por su detallado y objetivo informe;
7. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe prestando especial atención a la situación en Chile y, con este fin:

a) Designe, en consulta con el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc, de entre los miembros del Grupo tal como está constituido actualmente, a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile que informe a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General y que formule su mandato sobre la base de la resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975 de la Comisión, en que se estableció el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc;

b) Examine, en su trigésimo quinto período de sesiones, los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas en Chile, tomando en cuenta las opiniones expresadas al respecto por el Grupo de Trabajo ad hoc en su informe;

8. Insta a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial;

9. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la evolución de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION XV

Importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la situación de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 8 (XXXI), de 27 de febrero de 1975, 3 (XXXII), de 19 de febrero de 1976, y 9 (XXXIII), de 9 de marzo de 1977, en que se establece el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile y se prorroga su mandato,

Complacida por el hecho de que el Grupo de Trabajo ad hoc haya podido finalmente viajar a Chile y efectuar en el terreno una investigación sobre la situación de los derechos humanos en ese país, en aplicación de su mandato,

Consciente de la importancia de esta experiencia en el marco de la acción de las Naciones Unidas, cuando se trate de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos,

1. Expresa su más vivo reconocimiento al Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile por la forma minuciosa y objetiva en que ha desempeñado su mandato;

2. Señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la importancia que reviste la experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile con miras a su acción futura cuando se trate de un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos.
